



REGLAMENTO DE COBRANZAS DE CARTERA

APROBADO:
JUNTA DIRECTIVA
REVISADO:
GERENCIA
Febrero 04 de 2017

La Junta Directiva de FEDINOR LTDA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias especialmente las que le confiere el artículo 77, leyes 79/88, 454/98, 222/95 y decreto ley 1481/89

Considerando:

1. Que es facultad de la Junta Directiva adoptar y reformar los reglamentos de los diversos servicios ofrecidos por FEDINOR LTDA
2. Que la Junta Directiva tiene el deber de vigilar el desarrollo y el comportamiento de todos los servicios
3. Que la cartera es el activo financiero más importante de la entidad
4. Que en materia de cartera es propósito del Fondo actuar conforme a las disposiciones legales, especialmente en lo dispuesto en el Capítulo II, numeral 2.5 de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, todas las entidades vigiladas por ésta, están obligadas a establecer directrices sobre el trámite que se le debe dar a la cobranza de los créditos no atendidos normalmente.

Resuelve:

Expedir el reglamento de Cobranzas de Cartera del Fondo, con el cual se regulan las relaciones con los asociados en esta materia y al que deben acogerse los órganos de dirección y los empleados que atienden las respectivas operaciones de cartera

Capítulo I

Generalidades

Artículo 1.- Definición:

Se entenderá por cartera, todas aquellas operaciones activas de crédito otorgadas y desembolsadas por FEDINOR LTDA, bajo distintas modalidades aprobadas de acuerdo con el Reglamento de Crédito y las normas vigentes en esta materia.

Artículo 2.- Objetivos:

FEDINOR LTDA, procurará con el presente Reglamento los siguientes objetivos:

- a) Implementar procedimientos técnicos para la administración eficiente de la cartera
- b) Mantener indicadores de cartera dentro de los patrones de riesgo aceptados por la ley
- c) Crear una cultura de pago oportuno en los asociados, que contribuya a la estabilidad de la entidad y al mejoramiento de sus servicios
- d) Establecer mecanismos acordes con la ley que permitan una adecuada evaluación, calificación, clasificación y provisión de la cartera de créditos.

Artículo 3.- Políticas:

Son políticas generales del recaudo de la cartera las siguientes:

- a) El recaudo de la cartera se realizará de conformidad con los principios cooperativos, las normas legales vigentes sobre la materia, el estatuto y el presente Reglamento-
- b) El proceso de cobranza estará orientado a crear una cultura de buen pago.
- c) La recuperación de la cartera se realizará de forma que coadyube al cumplimiento de los flujos de caja, con recaudos eficientes y dentro de los términos pactados
- d) El proceso de recaudo estará orientado a conocer de manera oportuna las dificultades del deudor, que permitan llegar a acuerdos de pago convenientes para las partes.
- e) Informar oportunamente a los asociados de los atrasos en sus obligaciones financieras
- f) La administración de la cartera estará guiada a generar compromisos de pago por los distintos mecanismos de recaudo establecidos en FEDINOR LTDA, que eviten costos innecesarios al asociado.

Artículo 4.- Atención de la Cartera:

Ningún asociado podrá ser beneficiario de crédito, si en cualquiera de las obligaciones, en las que actúa como deudor, se encuentra calificada en una categoría mayor a "A".

Lo anterior no aplica para los créditos que se encuentren en causales de reestructuración, dado que una vez se le desembolse al asociado un nuevo crédito, se le realizará cruce de las cuotas que se encuentren en mora de pago superior a

treinta (30) días, tanto de la cartera de créditos como de los convenios.

Se aplicará sanción para la modalidad de crédito especial, por un periodo de un (1) mes, a los asociados que hayan incurrido en mora superior a 31 días y de tres (3) meses a aquellos que hayan incurrido en mora por un periodo superior a 180 días.

Para los asociados que entren en mora dentro de la vigencia de un año, en las nuevas solicitudes de crédito, el ente aprobador, exigirá garantía personal (codeudor).

Para el caso de los créditos con modalidad de pago RECFON, que entren en mora, además de asumir el costo de la operación que cobra el Banco Bogotá, se sancionará con el aumento de la tasa de interés corriente en un punto sobre el valor de la cuota en mora. En el evento en que el asociado deudor desautorice o realice otras maniobras para evitar el pago de sus obligaciones por débito automático, no podrá ser beneficiario del servicio del crédito por este sistema por el término de un (01) año contado a partir desde el momento que la entidad bancaria reporte esta novedad.

Para los créditos especiales como CREDIPRIMA y CREDINVERSION, a consideración de la Gerencia, el solicitante soporta con Codeudor y ambos firman el descuento automático por RECFON. En caso de no obtener el pago por alguno de los dos, inmediatamente se procederá al cobro según lo establecido en el Reglamento de Cobranzas Artículo 6.

Capítulo II De las Refinanciaciones

Artículo 5.- Reestructuraciones:

Se entiende por reestructuración, para efectos del presente reglamento, los créditos solicitados, con el fin de recoger saldos de obligaciones que han tenido un comportamiento irregular en el pago y que hayan sido calificadas en mora.

El Fondo, podrá abstenerse de reestructurar un crédito, si como resultado del análisis, se establece que el crédito no podrá ser atendido oportunamente o que el asociado no posee capacidad de pago. En estos casos, se podrán pactar con los codeudores desembolsos de crédito a título personal, para atender las obligaciones que el titular posee en mora. Cuando una reestructuración es incumplida, se iniciará inmediatamente el proceso de cobro jurídico.

Capítulo III De las Etapas de Cobro

Artículo 6. Etapas de Cobro de Cartera Morosa:

Cuando no se produzca el pago de la cuota en las fechas estipuladas en el pagaré ó documentos que incorpore los términos de la obligación incluidos los convenios por intermediación, se procederá así:

- a) **Cobro Prejurídico:** Corresponde al departamento de Cartera y Cobranzas efectuar permanentemente seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pecuniarias de los asociados, para lo cual en circunstancias de morosidad deberá adelantar las gestiones de cobro directa de forma escrita, personal ó telefónica al deudor, de lo cual quedará constancia. Su procedimiento será para aquellos créditos que se encuentren en mora de 31 días, se enviará comunicación al asociado deudor y codeudor(s) solidario(s), requiriendo ponerse al día y recordando el deber legal, estatutario y reglamentario de cumplir con las obligaciones contraídas.

Una vez agotados los trámites del cobro prejurídico FEDINOR LTDA podrá solicitar descuento por nómina a los codeudores que junto con el deudor suscribieron la orden de descuento por nómina del crédito en mora sujeto al cupo en nómina o al RECFON. Lo anterior no aplica para el crédito especial.

PARAGRAFO: Para los créditos CREDIPRIMA, CREDINVERSION y ESPECIAL una vez evidenciado el NO PAGO, se procederá inmediatamente al cobro por vía judicial el cual se hará a través de abogados externos.

- b) **Cobro Jurídico:** Una vez vencidos los (60) días del cobro prejurídico sin que se haya logrado el recaudo del saldo en mora o establecido un acuerdo que permita la normalización del crédito, será remitido para su cobro por vía judicial, el cual se hará a través de abogados externos o personas jurídicas contratadas para este efecto.

Sobre la cartera en cobro jurídico, el representante legal exigirá a los abogados un informe mensual, que indique el despacho donde se este surtiendo el proceso y estado del mismo. Los costos que generen el cobro jurídico serán asumidos en su totalidad por el deudor y los codeudores.

Capitulo IV
Castigo de cartera y viabilidad del castigo

Artículo 7.- Castigo de cartera y viabilidad del castigo:

Un crédito moroso podrá ser susceptible de castigo cuando el proceso de cobro jurídico demuestre su irrecuperabilidad total. Agotados los trámites necesarios y

corroborada esta situación se procederá, por consideraciones del monto, antigüedad o desmejoramiento de la garantía, solicitar el castigo respectivo.

Artículo 8.- Condiciones del castigo:

Para el castigo de un crédito, se observarán las siguientes condiciones:

- a) Incapacidad económica del deudor y deudor(es) solidario(s)
- b) Desmejoramiento de las garantías
- c) Saldo insoluto como resultado de bienes rematados que no cubran la totalidad de la obligación
- d) Ausencia total del deudor y deudor(es) solidario(s)
- e) En caso de muerte del deudor, cuando el seguro del crédito, los ahorros y aportes, y las demás garantías, no cubran la totalidad de la obligación
- f) Que la obligación esté catalogada en la categoría de irrecuperable y esté totalmente provisionada
- g) Un informe del abogado donde describa las diligencias hechas a fin de recuperar la cartera y un concepto de irrecuperabilidad de la misma

Artículo 9.- Remisión y aprobación del castigo de cartera:

El comité Evaluador de Cartera será el encargado de remitir a la Junta Directiva del Fondo, la propuesta de los créditos a castigar, utilizará un formato establecido para tal fin, anexando la siguiente información:

- a) Constancia del abogado executor si se encuentra en cobro jurídico
- b) En caso de remate, adjuntar comprobante de contabilización
- c) Concepto del Comité Evaluador de Cartera sobre las obligaciones a castigar
- d) Correspondencia enviada y trámites efectuados en el proceso de cobranza.

Artículo 10.- Decisión de la Junta Directiva:

La Junta Directiva analizará la información presentada para el castigo y aprobará o rechazará parcial o totalmente la propuesta, de lo cual dejará constancia en un acta de aprobación firmada por el presidente y secretario.

Artículo 11.- Entrega información a la Superintendencia de Economía Solidaria:

En este proceso FEDINOR se ceñirá según lo establecido en el Capítulo VI CASTIGO DE ACTIVOS de la Circular Básica Contable y Financiera del 2008.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva, según Acta No. 180, del 04 de Febrero de 2016

En constancia firman;

ZORAIDA CASALLAS RODRIGUEZ
Presidente

FABIAN RODRIGUEZ VILLAN
Secretario